MINISTERIO DE COMERCIO

22002

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», con destino a la central nuclear de Almaraz.

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en avenida Recalde, 27, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la

de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 28 de noviembre de 1974, 24 de abril y 28 de julio de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox, C. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wil-

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wilcox, C. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «A. C. Forr», de Estados Unidos, actual-

mente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que signi-

gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejcramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los tramites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan en favor de «Babcock & Wilcox, C. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previs-

1.* Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en cl Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en avenida Recalde, número 27, Bilbao, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares con destino a la central nuclear de Almaraz.

2.ª Se autoriza a la «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación nas relación de las declaraciones o licencias de importación que «S. E. C. Babcox & Wilcox, C. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de valvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional	Importación
Válvula 3''-150 LB. Compuerta, ma-		
nual, ASME III. Diseño ADI	71,33	28,67
Valvula 3''-150 LB. Compuerta, ma-	50.50	
nual, ASME III, clase III. Diseño ADI.	76,52	23,48
Valvula 3''-150 LB. Asiento, manual, ASME III, clase III. Discño ADI	71.74	28,26
Válvula 3"-150 LB. Asiento, manual,	11,14	20,20
ASME III, clase III. Diseño ADI	63.35	36.65
Válvula 3"-150 LB. Retención, ASME	00,00	50,00
III, clase III. Diseño ADI	73,24	~-26,76
Válvula 3"-150 lb. Retención, ASME III,		·
clase III. Diseño ADI	72,19	27,81
Válvula 3''-900 lb. Compuerta, ma-		
nual, ASME III, clase II. Diseño ADI.	75,9	24,1

Tipo de válvula	Nacional	Importación
Válvula 3''-900 lb. Compuerta, manual, ASME III, clase III. Diseño ADI. Válvula 3''-900 lb. Asiento, manual.	75,33	24,67
ASME III, clase II. Diseño ADI Válvula 3''-900 lb. Asiento, manual.	63,43	36, 57
ASME III, clase III. Diseño ADI Válvula 3''-900 lb. Retención, ASME	70,52	29,48
III, clase II. Diseño ADI	78,72	21,28
III, clase II. Diseño ADI	62,71	37,2 9

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Tipo de válvulas

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y unica responsabilidad de «Babcock & Wilcox, C. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros,
7.* Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpre-

actiones y cualquier cuestión que surja en la apicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular sorá de calicación le dispusación por esta de calicación de cali

o. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 131/1973, que estableció la resolución-tipo. 9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares, otorgada a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», con destino a la central núclear de Almaraz

Válvula 3''-150 LB. Compuerta, manual, ASME III, clase III. Diseño ADI	Cuerpo de a en bruto. carbono en acero al ca
Valvula 3'-150 LB. Compuerta, manual, ASME III, clase III. Diseño ADI	Cuerpo de ac bruto. Tapa dable en
Valvuia 3''-150 LB. Asiento, manual. ASME III, clase III. Diseño ADI	acero inoxio Cuerpo de a en bruto.
Válvula 3''-150 LB. Asiento, manual, ASME, clase III. Di- seño ADI	carbono en acero al ca Cuerpo de ac bruto. Tapa
Válvula 3''-150 LB. Retención, ASME III, clase III. Diseño ADI	dable en acero inoxi Cuerpo de a
Válvula 3''150 lb. Retención, ASME III, clase III. Diseño ADI	en bruto. I carbono en Cuerpo de ac bruto. Disc
Válvula 3''-900 lb. Compuerta, manual, ASME III, clase II. Diseño ADI	dable en b

Partes a importar

acero al carbono Tapa de ace**ro a**l n bruto. Dis**co** de arbono en bruto.

cero inoxidable en a de acero inoxibruto. Disco de dable en bruto.

acero al carbono Tapa de acero al n bruto. Disco de arbono en bruto.

cero inoxidable en a de acero inoxi-bruto. Disco de idable en bruto.

acero al carbono Disco de acero al 1 bruto.

cero inoxidable en o de acero inoxibruto.

Cuerpo de acero al carbono en bruto. Tapa de acero al carbono en bruto. Disco de acero al carbono en bruto.

Tipo de válvulas

Valvula 3''-900 lb. Compuerta, manual, ASME III, clase III. Diseño ADI

Válvula 3"-900 lb. Asiento, ma-nual, ASME III, clase II. Di-seño ADI

Válvula 3''-900 lb. Asiento, ma-nual, ASME III, clase III. Diseño ADI

Válvula 3"-900 lb. Retención, ASME III, clase II. Diseño

Válvula 3''-1500 lb. Motorizada, ASME III, clase II. Diseño ADI

Partes a importar

Cuerpo de acero al carbono en bruto. Tapa de acero al carbono en bruto. Disco de acero al carbono en bruto.

Cuerpo de acero al carbono en bruto. Tapa de acero al carbono en bruto. Disco de acero al carbono en bruto.

Cuerpo de acero al carbono en bruto. Tapa de acero al carbono en bruto. Disco de acero al carbono en bruto.

Cuerpo de acero al carbono en bruto.

Cuerpo de acero al carbono en bruto. Tapa de acero al carbono en bruto. Disco de acero al carbono en bruto. Actuador eléctrico.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22003

ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Avendaño, número 13, Colonia del Retiro, de esta capital, de doña María de los Angeles y Jaime Cerain Santos, como herederos de don José Ceraín Chacón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de los Angeles y don Jaime Ceraín Santos, de la vivienda sita en la calle Avendaño, número 13, Colonia del Retiro, de esta capital; Resultando que don José Ceraín Chacón, padre de los solicitantes, señores Ceraín Santos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Tresguerras Barón, confecha 14 de octubre de 1941, adquirió, por compra, a la precitada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2-I, de los de Madrid, al folio 183, del tomo 187 del archiyo, finca número 4.255, inscripción 2.º: inscripción 2.º;

Resultando que al fallecimiento del señor Ceraín Chacón, la vivienda anteriormente descrita fue adjudicada a sus hijos do-ña María de los Angeles y don Jaime Ceraín Santos; Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926 fue calificado

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que detrimina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados:

transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más ti mpo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamanto;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los benificios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven periucios para terceras personas

do por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Avendaño, número 13, Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña María de los Angeles y don Jaime Ceraín Santos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 4 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22004

ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso`primero izquierda exterior letra C, de la fin-ca número 11 de la calle Reyes Católicos, de Vi-toria, de don Vicente Ibarguchi Manena.

toria, de don Vicente Ibarguchi Manena.

Ilmo, Sr.: Vistó el expediente CI-VS-85/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Ibarguchi Manena, de la vivienda sita en piso primero izquierda ext rior, letra C, de la finca número 11 de la calle Reyes Católicos, de Vitoria;

Resultando que el señor Ibarguchi Manena mediante escritura otorgada ante el Notario de Vitoria, don Juan Escobar de Acha, con fecha 26 de agosto de 1965, bajo el número 2.476 de su protocolo, adquirió, por compra a don Bernabé Ruíz de Garibay Idígoras y don José López de Armenta y Fernández de Arroyaba, la finca anteriormente d'scrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 503 del Ayuntamiento de Vitoria, folio 199 vuelto, finca número 36.826 duplicado, inscripción 38.

Resultando que con fecha 28 de septimbre de 1963 fué

del Ayuntamiento de Vitoria, folio 199 vuelto, finca número 36.826 duplicado, inscripción 38.

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 7 de octubre de 1964 su calificación definitiva, habiéndos le concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone este régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación

cación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º izquierda exterior, letra C, de la finca número 11 de la calle Reyes Católicos, de Vitoria, solicitada por su propietario don Vicente Ibarguchi Manena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22005

RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid sobre levantamiento de actas previas de sesenta y cinco fincas enclavadas en el poligono de Valverde C.D.2.

Por Decreto 2515/1974, de 9 de agosto, se declaró de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del poligono de Valverde C.D.2 (*Boletín Official del Estado* de 11 de septiembre de 1974), y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de 65 fincas del 10 al 24 del próximo mes de noviembre, convocando a 'os propietarios de las fincas expropiadas en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, según se puntualiza en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón oficial del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y del Ministerio de la Vivienda. Por Decreto 2515/1974, de 9 de agosto, se declaró de urgencia Vivienda.

Madrid. 17 de octubre de 1975.—El Secretario general, Francisco J. Díez Montero.